

Sección 29.—Se enmienda el Artículo 54 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada [4 L.P.R.A. sec. 1281], para que se lea como sigue:

“Artículo 54.—Definición de términos

Los siguiente términos dondequiera que se usen o se les haga referencia en esta Ley, salvo donde resulten incompatibles con los fines de ésta significarán:

- (a) ‘Administración’—La Administración de Corrección.
- (b) ‘Administrador’—El Administrador de Corrección.
- (c) ‘Población Correccional, miembros de la población correccional, o miembro de la población correccional’—Toda persona puesta bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección por autoridad de Ley.
- (d) ‘Institución o Instituciones’—Toda estructura o lugar, bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección, donde sean recluidos miembros de la población correccional.
- (e) ‘Director’—El Director de la Oficina de Transportación de la Administración de Corrección.
- (f) ‘Oficina’—Es la Oficina de Transportación de clientes de la Administración de Corrección.
- (g) ‘Sumariado’—Toda persona puesta bajo la custodia de la Administración de Corrección en virtud de la orden o determinación judicial.
- (h) ‘Persona’—Incluye a aquéllos sumariados y sentenciados que han sido puestos bajo la custodia de la Administración de Corrección por autoridad de ley.
- (i) ‘Centro de Clasificación, Diagnóstico y Tratamiento o Centro’—Incluye toda facilidad o dependencia del Centro de Clasificación, Diagnóstico o Tratamiento ubicada en cualquier región de Puerto Rico.”

Sección 30.—Interpretación

Nada de lo aquí dispuesto podrá ser interpretado contrario o incompatible con el Plan de Reorganización Núm. 3 de 1993, mediante el cual se creó el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Sección 31.—Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 18 de julio de 2001.

Instituto de Cultura Puertorriqueña—Legado histórico

(P. del S. 240)

[NÚM. 61]

[Aprobada en 27 de julio de 2001]

LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada generación tiene derecho de conocer la historia de su pueblo, de su patria, de su nación. Le corresponde por tanto a la actual generación preservar aquellas estructuras, objetos, literatura, pinturas, etc., que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de un pueblo.

A través de estos instrumentos podemos transportarnos a épocas y lugares, y revivir costumbres y tradiciones, y cómo éstas han evolucionado al pasar de los años y los siglos.

Puerto Rico tiene a su haber una de las culturas más ricas de toda América. Ya han pasado más de cinco siglos desde nuestro descubrimiento y aún se conservan intactas muchas estructuras que nos hacen revivir la historia de nuestros antepasados.

En el Siglo XXI, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

Decretase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 27 de julio de 2001.

**Instituto de Cultura Puertorriqueña—Legado
histórico**

(P. del S. 241)

[NÚM. 62]

[Aprobada en 27 de julio de 2001]

LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artís-

ticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada generación tiene derecho de conocer la historia de su pueblo, de su patria, de su nación. Le corresponde por tanto a la actual generación preservar aquellas estructuras, objetos, literatura, pinturas, etc., que proyecten en tiempo y espacio los elementos que fueron eslabón para la formación de un pueblo.

A través de estos instrumentos podemos transportarnos a épocas y lugares, y revivir costumbres y tradiciones, y cómo éstas han evolucionado al pasar de los años y los siglos.

Puerto Rico tiene a su haber una de las culturas más ricas de toda América. Ya han pasado más de cinco siglos desde nuestro descubrimiento y aún se conservan intactas muchas estructuras que nos hacen revivir la historia de nuestros antepasados.

En el Siglo XXI, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que los pueblos preserven aquellas estructuras que recogen las características que le distinguen de otros pueblos y que fueron piedra angular en su formación y desarrollo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer de dónde surgieron para saber hacia dónde se dirigen.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Coamo, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Artículo 2.—El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.